



Al contestar cite el No. 2021-07-004064

Tipo: Salida Fecha: 02/09/2021 10:43:09 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 830510136 - AGRO MARINOS J. MO Exp. 87805
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000541

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del Proceso

AGROMARINOS J. MORENO Y CIA S.A.S

NIT.

830.510.136

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Liquidador

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Devuelve proceso ejecutivo a juzgado.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 650-000788 de 27/06/2018**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **AGROMARINOS J. MORENO Y CIA S.A.S**, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, designando como promotor al señor JOSE ARMANDO MORENO MUÑOZ.
- 1.2. Mediante **Auto 2019-07-003617 de 23/07/2019**, el Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **AGROMARINOS J. MORENO Y CIA S.A.S “En Reorganización Empresarial”**, y ordenó la apertura de la liquidación por adjudicación de la sociedad concursada.
- 1.3. Mediante radicado No. **2021-07-000965 del 05/02/2021**, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, envió a esta Intendencia Regional Cartagena el proceso ejecutivo singular de rad 13001-40-03-008-2018-00134-00, adelantado por la concursada contra CAMILO ANDRES RUEDA, con el fin que



sea incorporado dentro del proceso concursal de la sociedad **AGROMARINOS J. MORENO Y CIA S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**

- 1.4. Mediante **Auto 2021-07-001001 de 11/02/2021**, el Despacho agregó al expediente del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **AGROMARINOS J. MORENO Y CIA S.A.S "en liquidación por adjudicación"**, el radicado 2021-07-000965 del 05/02/2021, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.
- 1.5. Mediante radicado No. **2021-01-458265 de 21/07/2021**, el liquidador de la concursada solicitó al Despacho devolver el expediente que remitió el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena mediante radicado No. 2021-07-000965 del 05/02/2021, toda vez que el demandante del proceso ejecutivo es la sociedad concursada y se necesita continuar con el curso del proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 2.1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

" ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. "

- 2.2. Luego de revisado y analizado lo solicitado por el liquidador mediante radicado 2021-01-458265 de 21/007/2021, observa el Despacho que la sociedad concursada no es la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de radicado 13001-40-03-008-2018-00134-00, por el contrario, la concursada es parte demandante quien está ejecutando al señor CAMILO ANDRES RUEDA, por lo tanto, no le aplica lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.
- 2.3. En consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá a devolver el radicado No. **2021-07-000965 del 05/02/2021**, que corresponde al expediente del proceso ejecutivo singular de rad 13001-40-03-008-2018-00134-00 adelantado por AGROMARINOS J MORENO Y CIA SAS contra CAMILO ANDRES RUEDA, al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para que el citado despacho judicial continúe con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE



PRIMERO.- DEVUELVA el radicado **2021-07-000965 del 05/02/2021** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que corresponde al proceso ejecutivo singular de rad 13001-40-03-008-2018-00134-00 adelantado por AGROMARINOS J MORENO Y CIA SAS contra CAMILO ANDRES RUEDA, conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.-LIBRAR los oficios correspondientes conforme lo establecido el artículo 111 del CGP.

TERCERO.- La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION